



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NUMERO 52

Jueves 4 de Marzo

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas.60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, correspondiente al día 1 de Marzo de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Febrero de 1943 por la que se convoca concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Dirección General se convoque a oposición para ingreso en el expresado Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de Febrero de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

747

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito por don Antonio Díaz Santos, vecino de Mirabel, interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la Provincia de 15 de Febrero actual, que le impuso la multa de 720 pesetas, por falta de contrabando en el expediente número 811 de 1942; y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el nego-

cio y quisieren coadyuvar en él, a la Administración.

Dado en Cáceres, 24 de Febrero de 1943.—El Secretario, Galo Miguel Barca.—V.º B.º, el Presidente, M. Colmerares

713

Caja Nacional de Subsidios Familiares DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las Ordenes Ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca Concurso para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de CACERES, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de MAYO de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, será:

VEINTIUNO de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

SIETE de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Segunda. Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de la celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex combatientes, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Tercera. Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita

en la calle de Sancti Spiritu, número 3, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las 13 horas.

Cuarta. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex combatientes en nuestra Guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

Quinta. Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

Sexta. El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Marzo de 1943.—El Delegado Provincial, León Leal.

760

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, seguidos a demanda de don José de la Cueva Godoy, contra doña María Sánchez Rodríguez y otros, sobre reclamación de trigo y metálico, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

Sentencia

Cáceres, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Señores: Don Adrián Moreno Cuesta.—Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.—Don José Ibarrola Muñoz.

La Sala de lo Civil de esta exce-

lentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados expresados al margen, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, seguidos entre partes; de la una como demandante y apelado don José de la Cueva Godoy, mayor de edad, casado, propietario y abogado, domiciliado en Madrid, representado en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López, y dirección del Letrado don Tomás Murillo, y de la otra como demandada y apelante doña María Sánchez Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, domiciliada en Campillo de Llerena, por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos Pilar, Vicente y Eulgracia Romero Sánchez y todos como viuda y herederos de su marido y padre don Luis Romero Murillo, representados y defendidos en el turno de oficio en este Tribunal, por el Procurador don Eloy Moro y don Fernando Alvarez Guerra, autos pendientes en esta Sala, en grado del recurso de apelación interpuesto por dichos demandados contra la sentencia dictada por expresado Juzgado, con fecha seis de Agosto del pasado año y en cuyo fallo le condenó al pago de las cantidades reclamadas por el actor y a las costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y Resultando: Que interpuesto expresado recurso, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se presentaron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal, se celebró en el día de ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando, sustancialmente y en el sentido jurídico que informan los Considerandos de la sentencia apelada.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Considerando: Que no habiéndose formulado en esta instancia ningún nuevo alegato ni desvirtuado, asimismo, ninguno de los fundamentos jurídicos en que, acertadamente, cimentó el inferior la sentencia apelada, es visto que procede su integral



confirmación, lo que por ministerio de la Ley lleva aparejada la condena de costas de esta instancia para la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando, integralmente, el fallo recurrido y dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Llerena, con fecha seis de Agosto del pasado año, que debemos condenar y condenamos a la demandada doña María Sánchez Rodríguez, por sí y como representante legal de sus hijos Pilsar, Vicente y Engracia Romero Sánchez, como herederos de su esposo y padre don Luis Romero Murillo, a que paguen solidariamente al actor don José de la Cueva Godoy, la cantidad de ciento cuarenta y cinco fanegas de trigo de cien libras fanega o su estimación en metálico al precio de tasa de veintiuna pesetas dieciséis céntimos cada fanega, más cuatrocientas cincuenta pesetas, importe del reintegro de ambos contratos de arrendamiento y al pago de las costas causadas en ambas instancias. Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse con el oportuno testimonio y orden los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—José Ibarrola Muñoz.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda en un todo con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres, a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Lois. 710

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara a demanda de don Joaquín Carballo Berrocal, contra don José Ramilo Martínez, sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia

Cáceres, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Señores: Don Adrián Moreno Cuesta.—Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.—Don José Ibarrola Muñoz.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial integrada por los señores que más arriba se expresan, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Alcántara por el Procurador del mismo, don José Sánchez, en nombre y representación de don Joaquín Carballo Berrocal, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Valencia de Alcántara, contra

don José Ramilo Martínez, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad, debidamente representado, sobre reclamación de daños y perjuicios, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de la apelación interpuesta por el primero contra la sentencia en ellos recaída con fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos en la que, en parte, se estima la demanda y otros extremos; y

Se aceptan los resultados de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, se recibieron los autos en esta Sala, ante la que ha comparecido en tiempo y forma el apelante representado por el Procurador, don José Rosado Mayoralgo y se le tuvo por parte, sustanciándose la apelación por todos sus trámites hasta la celebración de la vista que tuvo lugar el día ocho del actual, en cuyo acto informé el Letrado don Luis Pérez Córdoba, para solicitar, en nombre del apelante, la revocación de la sentencia apelada, sin haber comparecido el apelado.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo de la sentencia apelada que se dan por reproducidos en la presente en el sentido jurídico en que se inspiran.

Considerando: Que las cuestiones que surjan en la interpretación y aplicación de los contratos de fincas rústicas posteriores a la Ley de 15 de Marzo de 1935 han de resolverse conforme a las normas impuestas por la misma, que, según su artículo 1.º no podrán ser modificadas por pacto en contrario de los contratantes; y esas cuestiones han de plantearse dentro del marco procesal establecido en el artículo 51 de dicha Ley modificada por la 3.ª disposición transitoria de la del 28 de Junio de 1940, que por ser de orden público, como todas las de carácter adjetivo, son de obligatoria e inexcusable observancia.

Considerando: Que haciendo aplicación de la anterior doctrina al caso presente, es indudable que el juzgador de instancia y la Sala carecen de competencia para resolver las dos cuestiones fundamentales planteadas en la reconvencción o sean la de si procede o no la formalización del contrato verbal de arrendamiento y la de si el arrendador debe hacer en la finca arrendada las reparaciones necesarias para el aprovechamiento o explotación a que fué destinada, pues además de referirse directamente a la interpretación y aplicación de las normas estatuidas por la Ley de 15 de Marzo de 1935, han sido formuladas en un procedimiento de juicio ordinario declarativo de menor cuantía y, por tanto, fuera del marco procesal establecido por la misma para el ejercicio de toda clase de acciones dimanantes de contratos de arrendamientos rústicos.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a efectos de imposición de costas en ambas instancias.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes y las pertinentes de las de general aplicación.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada y desestimando las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda y la de prescripción alegadas en su reconvencción por el demandado, debemos absolver y absolvamos a éste de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios solicitada por el demandante don Joaquín Carballo Berrocal, procedente de obligaciones contractuales incumplidas por aquél; por no haberse demostrado su incumplimiento.

Que asimismo debemos declarar y declaramos compensadas las indemnizaciones que uno y otro deben percibir por incumplimiento mutuo de obligaciones impuestas por la Ley en el contrato verbal de arrendamiento que tienen concertado. Y por último que no ha lugar a resolver sobre la formalización de dicho contrato y sobre las obras o reparaciones necesarias interesadas por el demandado en su reconvencción, sin perjuicio de que, en el procedimiento adecuado, reproduzcan éstas y los demás pedimentos de que las partes se crean asistidos, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Notifíquese esta sentencia; publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la forma dispuesta por el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y luego que sea firme, remítanse los autos con testimonio de la misma al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—José Ibarrola Muñoz.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda en un todo con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Julio Lois. 711

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Pedro Vecino González, vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 23 de Enero de 1943, la propiedad de ocho pertenencias mineras con el nombre de «Nueva Petra», sitas en el paraje llamado Dehesa Grande, término de Garrovillas, número 6.657, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de «Norisca», número 6.477. De Pp., a la 1.ª estaca, 100 metros al E. (R. A.); de 1.ª a 2.ª, 200 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al O., y de 5.ª a Pp., 400 metros al N.; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 26 de Febrero de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Palmer Gómez, representante de don Eugenio Salarnier, vecino de Madrid, residente en idem, de profesión empleado; se ha solicitado con fecha 26 de Enero de 1943, la propiedad de nueve pertenencias mineras con el nombre de «Ampliación Petrotaus», sitas en el paraje llamado Sierra de Jálama, término de Acebo, número 6.658, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª del Registro Petrotrans. Desde Pp., refiriéndose al N. A., 200 metros al E., 14º N., fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al S., 14º E.; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al E., 14º N.; de 3.ª a 4.ª, 100 metros al S., 14º E.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al E., 14º N.; de 5.ª a 6.ª, 100 metros al S., 14º E.; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al O., 14º S.; y de 7.ª a Pp., 300 metros al N., 14º O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 26 de Febrero de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Palmer Gómez, vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 26 de Enero de 1943, la propiedad de diecisiete pertenencias mineras con el nombre de «Ampliación de San Manuel», sitas en el paraje llamado Horquilla, término de Santibáñez el Alto, número 6.659, de mineral de wolfram y schalite, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca primera del registro «San Manuel», número 6.573, desde él, refiriéndose a la (M. A.) 300 metros al S., fijándose la primera estaca; de primera a segunda, 200 metros al E.; de segunda a tercera, 700 metros al N.; de tercera a cuarta,



ta, 500 metros al O.; de cuarta a quinta, 100 metros al S.; de quinta a sexta, 300 metros al E., y de sexta a séptima, 300 metros al S.; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Santibáñez el Alto, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 26 de Febrero de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
727

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Custodio Gillo Domínguez, vecino de Valverde del Fresno, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 26 de Enero de 1943, la propiedad de seis pertenencias mineras con el nombre de «Rosales», sita en el paraje llamado El Retamal, término de Eljas, número 6.660, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente:

Designación: Se tendrá por punto de partida un hoyo o cantera de unos 5 metros de profundidad sobre el cerro llamado El Retamal, en la barrera del mismo nombre, que está atravesada por un filón de cuarzo; desde dicho p. p., reliniéndose a la (M. A.), 100 metros al E. 30° N., fijándose la primera estaca; de primera a segunda, 150 metros al N. 30° O.; de segunda a tercera, 300 metros al O. 30° S.; de tercera a cuarta 300 metros al S.; 30° E.; de cuarta a quinta, 200 metros al E. 30° N., y de quinta a primera, 150 metros al N. 30° O.; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de ELJAS, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 26 de Febrero de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
728

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

De acuerdo con lo ordenado en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 30 del pasado mes de Enero, se recuerda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Ayuntamientos de esta provincia, que causarán baja automáticamente en el Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, todos los que figuran en el mismo al cumplir la edad de 70 años, y si tuvieran

una plaza en propiedad al cumplir la edad expresada, serán jubilados de oficio por el Ayuntamiento respectivo, según las disposiciones del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de Agosto de 1924, en cumplimiento de la O. M. de 11 de Enero de 1939, excepto en el caso de que le falten dos años de ejercicio para completar los 20 que se exigen como mínimo para alcanzar los derechos pasivos. En este caso, deberá incoarse expediente de capacidad por la Jefatura provincial de Sanidad, a instancia del interesado, que deberá solicitarlo necesariamente con seis meses de antelación a la fecha en que cump-la la edad indicada. En el expediente deberán informar dos Médicos de A. P. D.; uno, designado por el Ayuntamiento y otro, por el interesado.

Aparte de los casos de jubilación forzosa por razón de edad, la jubilación podrá tener lugar también o a petición de los interesados o por causa de inutilidad, previo expediente en este último caso, instruido en forma análoga a lo dispuesto para la jubilación por edad. La jubilación en éste como en todos los casos será acordada por los Ayuntamientos los cuales remitirán certificación del acuerdo, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de haber adoptado este, a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, para la provisión interina de la plaza con toda la rapidez posible al objeto de la buena marcha de los servicios.

Cáceres, 23 de Febrero de 1943.
—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.
773

CIRCULAR

Con el fin de evitar o corregir en los casos que haya lugar las irregularidades que puedan existir en esta provincia, desconocidos por esta Jefatura de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad o interinos que no se encuentren desempeñando personalmente sus plazas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de 29 de Septiembre de 1934 y O. M. de 29 de Julio de 1942 («B. O. E.» del 3 de Agosto), esta Jefatura recuerda a todos los Médicos del Cuerpo de A. P. D., así como a los Colegios Oficiales de Médicos y Juntas Comarcales dependientes de éstos y a los Ayuntamientos, la obligación que tienen de prestar la colaboración necesaria, para la máxima eficacia de los servicios, dando cuenta a esta Jefatura de los casos que conozcan de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad o interinos, que no se encuentren desempeñando personalmente las plazas para que proceda a su inmediata corrección.

Cáceres, 23 de Febrero de 1943.
—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.
774

Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hace saber:

Que por Orden de la Dirección General de Caminos, de fecha 1 de Mayo de 1941, han sido rescindidas sin pérdida de fianza las obras de

acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 68 al 70 de la carretera de Puente de Guadacil a Ciudad Rodrigo, y kilómetros 26 al 32 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, y habiéndose recibido y liquidadas las obras ejecutadas por el contratista SOCIEDAD ESPAÑOLA «PURICELLI» S. A., las cuales han afectado a los términos municipales de Gata y Acebo, interés de dichas Alcaldías, sesirvan certificar si mencionado contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase por consecuencia de dichas obras.

Advirtiéndose, que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a esta Jefatura de Obras Públicas, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 26 de Febrero de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.
(46 60 ptas.) 762

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llan durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 16 de Marzo próximo.

Productos que se subastan, 17.500 arrobas de leña de encina.

Origen de los mismos, leñas decomisadas por la Guardia Civil de Torreorgaz.

Tasación, TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS.

Depositario, don Pedro Bernal González.

El licitador a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas TREINTA Y CINCO y los derechos reales.

Cáceres, 26 de Febrero de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Herminio González.
(29 40 ptas.) 761

Juzgados

TRUJILLO

Edicto

Don Juan Sánchez y Sánchez, Juez Municipal de esta ciudad.

Hace saber: Que el día diez de Marzo próximo y hora de las dieciséis, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100, para la enajenación de las fincas que después se reseñarán, embargadas a los vecinos de esta ciudad, Diego y Adolfo Moreno Gutiérrez, en la ejecución de sentencia dimanante del expediente núm. 501 de 1941, seguido en la Magistratura del Trabajo de Cáceres, a instancia de don Enrique Redondo Bravo, por incumplimiento de contrato.

Fincas

1.ª Una casa sin número de gobierno, sita en el barrio Altozano, del arrabal de Huertas de Animas, de esta ciudad; que linda por la derecha entrando, con corral de Antonio Doñaire; por la izquierda, con corral de los ejecutados y que después se dirá, y por la espalda, con corral de los herederos de Emilia Bravo; da su frente a Poniente, y tiene una extensión superficial, de unos treinta y dos metros cuadrados; consta de planta baja y doblado, y ha sido pericialmente tasada, en CUATRO MIL PESETAS.

2.ª Un corral lindante por medio día, con la casa anteriormente descrita; Norte, con herederos de Emilia Bravo; Saliente, con los mismos herederos, y Poniente, con la calle Altozano de dicho arrabal de Huertas de Animas; tiene una superficie, de unos treinta y dos metros cuadrados, y ha sido pericialmente tasado, en MIL PESETAS.

Se advierte a los licitadores, que no existen títulos de propiedad de la fincas que se subastan, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Sánchez.—P. S. M., el Secretario, A. Civantos.
(72 60 ptas.) 764

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos, por el procedimiento judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, instados por doña Carmen, doña Pilar, doña Mauricia García Diz, representadas éstas dos últimas por sus respectivos esposos, don Antonio Plaza Herrero y don Enrique Elias Núñez, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, contra don Juan Mariscal Chaves, vecino de Madroñera, sobre reclamación de cantidad, principal, intereses y costas; en los que, con resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta la finca que a continuación se reseña, propiedad del demandado.

«Finca.—Sierra denominada Tesorito o Quiquillo, sita en el término de Delicias, de cabida toda mil catorce fanegas de marco real, equivalentes a seiscientos cincuenta y dos hectáreas noventa y siete áreas, tiene los abrevaderos en las gargantas de los molinos, linda; por Oriente, con la junta de la Garganta de los Molinos y Gargantilla de los Perales; Poniente, con jurisdicción de la Campana Albalá, hasta tocar con el agua que nace en la Navezueta de de Arriba; Mediodía, Aguabazo de dicha Navezueta, charco Bilagrón y Naveros Frios, y baja por los Molinos, y por el Norte, con la corriente de arriba de dicha Gargantilla de los Perales, hasta la linde de la expresada Campana Albalá.»



El remate de expresada finca tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que sale a subasta, que es el expresado, pactado en la escritura de hipoteca, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo, 26 de Febrero de 1943.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

(83 ptas.)

763

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción accidental de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades, Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un billete del Banco de España de 100 pesetas, que hace aproximadamente quince días, que ha sido sustraído del domicilio de Juliana Terrón Granada, en Cáceres, número 34, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 42 de 1943, por robo.

Dado en Cáceres, 27 de Febrero de 1943.—José María Silva.—Por su mandado, El Secretario judicial, Manuel de Lis.

766

VALDEPEÑAS

Carbonell Simón, Daniels, de 48 años, casada, hija de Manuel y Salvadora, natural de Brozas (Cáceres), vendedora ambulante, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en los BOLETINES OFICIALES de Ciudad Real y Cáceres, con el fin de constituirse en prisión, acordado en sumario núm. 37-1940, sobre hurto, prevenida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Valdepeñas a 25 de Febrero de 1943.—El Juez Instructor, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

717

CACERES

Don José María Silva Alcántara, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente, y en su virtud de lo acordado en el sumario número 261 del pasado año, se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, a los más próximos parientes de Tomás Simón Rivero, natural de Ribotz, provincia de León, de 55 años de edad, soltero y jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, fallecido sobre el tres de Diciembre último, en las inmediaciones de esta capital.

Dado en Cáceres a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Silva.—P. S. M., el Secretario Judicial, Manuel de Lis.

714

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción accidental de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de nueve lechones, cinco machos y cuatro hembras, negros, con dos golpes en oreja izquierda y hoja de higuera en la derecha, de unos veinte kilos de peso, que fueron sustraídos la noche del día 19 del corriente mes, de la corralada de la dehesa «Pantal Baja», de este término municipal, de la propiedad del vecino de Aliseda, don Heliodoro Godoy Bahiller, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 40 del corriente año, por hurto.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Silva.—P. S. M., el Secretario Judicial, Manuel de Lis.

715

CACERES

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción accidental de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de mi cargo, a Gonzalo García Rojo, de 23 años, soltero, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, a fin de ser oído, encargando a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del mismo, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta capital; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 235 de 1942, por esta fa.

Dado en Cáceres a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—José María Silva.—P. S. M., el Secretario Judicial, Manuel de Lis.

716

HERVAS

Requisitoria

González Clemente, Andrés, natural de Aceituna, de estado casado, profesión jornalero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Aceituna, procesado por delito de robo en el sumario núm. 43, de 1942, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, a constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta localidad, bajo apercibimiento de los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Hervás a 27 de Febrero de 1943.—El Juez de Instrucción, José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

779

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, y por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en expediente de declaración de herederos abintestato de doña Cándida Tornero Villa, natural de Trujillo (provincia de Cáceres), hija de don Antonio y doña Teresa, de estado soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, que falleció en esta capital el día veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, en la calle de Fernán González, número 62, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia al público su muerte sin testar y que los que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales doña Pilar y don Luis Tornero Alcalde y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, justificándolo con los oportunos documentos.

Madrid, 19 de Febrero de 1943.—El Secretario, Isidro Domínguez.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Eduardo Ibáñez.

(37'20 ptas.)

785

HOYOS

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente hago saber: Que la Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa número 60 de 1941, sobre hurto, contra Dorotheo García Hernández, vecino de Descargamaría, dictó sentencia con fecha 17 de Octubre de 1941, cuyo fallo es el siguiente:

«FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos, al procesado DOROTEO GARCIA HERNANDEZ, como autor de un delito de hurto sin circunstancias modificativas a la pena de dos meses y un día de erresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a que indemnice al perjudicado Pablo Hueso, en la cantidad de quince pesetas y al pago de las costas procesales, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa; hágase entrega definitiva al citado perjudicado de las 850 en su poder depositadas, y se aprueba por sus propios fundamentos al auto de insolvencia que el Juez Instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil».

Y con el fin de que el fallo anteriormente inserto, sea notificado al procesado Dorotheo García Hernández, cuyo actual paradero se ignora; se expide el presente en Hoyos a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Fausto Valiente.—El Secretario Judicial, Ramón González.

780

Alcaldías

ALDEA DEL CANO

Anuncio

Formada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes correspondiente al año de 1942, queda

expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones del mismo, bien advertido que una vez transcurrido el mismo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Aldea del Cano a 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Gerónimo Pacheco.

698

ALMOHARIN

Edicto

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Almoharín 24 de Febrero de 1943.—El Alcalde, segundo Teniente, Manuel Collado.

708

CAÑAVERAL

Edicto

Nombrando los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte Personal y Real, que han de formar parte de la Comisión para la formación del Repartimiento general de Utilidades del presente año, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte Real

Presidente de la Comunidad «El Socorro», mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Narciso Bal'ell Juanals, en representación de su hijo menor, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Feliciano López Monroy, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Lucas Boticario y don Francisco Boticario S. L., mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Parte Personal

Presidente de la Sociedad Nueva Unión, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Félix Gutiérrez Delgado, mayor contribuyente por idem idem.

Don Víctor Plasencia Lancho, mayor contribuyente por industrial, idem idem.

Don Benito García Díaz, Cura Párrroco de la localidad.

Cuyas designaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones de cuantas personas se consideren perjudicadas en su derecho.

Cañaveral, 1 de Marzo de 1943.—El Alcalde, José Postaros.—El Secretario, Ricardo Alvarez.

775

VILLA DEL REY

Extravío de semoviente

Al vecino de esta villa, don Fernando Reina, se le ha extraviado potra de dos años, pelo colorado claro, sin hierro, alzada regular, estrella pequeña frente, patilzada de una extremidad trasera, sin que se recuerde de cual. Se ruega avisar a esta Alcaldía o a dicho señor, si fuese hallada.

Villa del Rey a 1.º de Marzo de 1943.—El Alcalde, Antonio Castro.

776